



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



6048

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - INAC Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de julio dos mil dieciocho, entre **POR UNA PARTE:** El Instituto Nacional de Carnes (INAC) representado por su Presidente Ing. Agr. Federico Stanham, con domicilio en la calle Rincón 545 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República (UDELAR) representada por el Señor Rector Dr. Roberto Markarian, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1824 de esta ciudad quienes convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES.-

- 1- La UDELAR y el INAC suscribieron un convenio marco de cooperación de fecha 10 de setiembre de dos mil cinco, con el objetivo de elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación los cuales serán objeto de acuerdos complementarios en los cuales se especificarán los objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.
- 2- Con fecha 14 de setiembre de 2016 las partes suscribieron un convenio específico, con el Objeto de que una vez instalado el Instituto Confucio en nuestro país dentro de la UDELAR, trabajadores de INAC o las personas que sus autoridades designen, tengan la posibilidad de asistir a los cursos de enseñanza de Chino Mandarín que allí se dicten, con un máximo de 5 (cinco) cupos por cada año lectivo. Asimismo se pactó que INAC colaboraría con un monto máximo mensual de U\$S 1500 (un mil quinientos dólares estadounidenses) a efectos de colaborar con el hospedaje de los docentes del Instituto Confucio encargados de los cursos de Chino Mandarín a dictarse.
- 3- Ambas partes, han decidido modificar parcialmente el Convenio Específico citado en el numeral precedente, acordando lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO.

El Instituto Confucio de UDELAR dictará cursos específicos para el personal de INAC.

Los mismos consistirán en el desarrollo de las habilidades de sus trabajadores en la comprensión y comunicación en el idioma Chino Mandarín, trabajándose especialmente en las prácticas de audición, expresión oral y escrita; así como los contenidos diseñados específicamente tomando en cuenta la rama de actividad comercial específica en que se relaciona INAC con la República Popular China.-

El curso propuesto constará de tres áreas abordadas separadamente:

*LENGUA



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



*CULTURA
*NEGOCIOS

TERCERO: PLAZO

El plazo previsto para el dictado del curso, será de dieciocho meses año lectivo de marzo a noviembre durante los años 2018 y 2019 inclusive.

CUARTO: CUPOS DE ESTUDIANTES

Se acuerda que el curso admitirá como máximo 15 cupos de estudiantes, incluidos en este cupo los cinco establecidos en el convenio relacionado en la cláusula de antecedentes. Los cursos de que funcionarán en dos grupos por separado, siendo dictado el mismo en el aula de INAC sita en la calle Misiones 1319.-

En caso de no existir disponibilidad para su dictado en las fechas establecidas en el cronograma, la misma podrá ser recuperada en fecha y condiciones a coordinar por las partes.-

QUINTO: COSTOS

El curso se financiará :

- 1) Con la suma que INAC comprometió en el convenio relacionado en la cláusula de antecedentes por el cual " ... INAC colaborará durante sesenta meses (60 meses) con un monto máximo mensual de U\$S 1.500 (mil quinientos dólares estadounidenses) a efectos de colaborar con el hospedaje de los docentes del Instituto Confucio encargados de los cursos de Chino Mandarín a dictarse"
- 2) Con un pago mensual de dólares estadounidenses billete tres mil (U\$S 3.000) durante dieciocho meses que serán desembolsados por INAC conforme al cronograma de pagos establecido.-

El pago será depositado en la Cuenta Caja de ahorro dólares Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de UdelaR número 179-343888 .

SEXTO: COORDINACION DEL CONVENIO

La coordinación del convenio estará integrada por dos representantes de INAC y dos de la UDELAR, uno en carácter de coordinador titular y otro de alterno, cuyos nombres serán comunicados por nota entre las partes.

En caso de discrepancia entre la letra del presente acuerdo primará el Convenio suscrito.

SEPTIMO.- RESCISIÓN

En caso de incumplimiento constatado, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, comunicándolo a la otra con una antelación de noventa días.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



OCTAVO.- MORA

La mora se operará de pleno derecho por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se está obligado, previa intimación por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

NOVENO.- VALOR DEL TELEGRAMA COLACIONADO

Se conviene la validez del telegrama colacionado como cualquier forma auténtica de notificación para las intimaciones y/o notificaciones que las partes se efectúen.

En señal de conformidad, previa lectura de las partes, se firman dos ejemplares originales del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Ing. Agr. Federico Stanham
Presidente
INAC